

salvo de las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se justarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Laterra.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se menciona.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 12 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Bilbao, Del 1 al 30 de mayo de 1969.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo Prelado de la Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 12 de marzo de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.492-E.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola que se cita.*

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 12 del actual, se autoriza la tómbola, exenta del pago de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Matarró (Barcelona), del 1 al 30 de mayo del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 12 de marzo de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.491-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Lérida por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Jean Marie Hargundegui, domiciliado últimamente en Lobitzun (Francia), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 6 de marzo de 1969, al conocer del expediente número 147/1968, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso cuarto del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Jean Marie Hargundegui.

3.º Imponer a Jean Marie Hargundegui una multa de 54 pesetas, que corresponde al duplo del valor del tabaco que le fué aprehendido.

4.º Poner el vehículo marca «Simca Aronde», matrícula 953-FB-64, a disposición de la Administración Principal de la Aduana de Seo de Urgel, como presunto abandono del mismo por el sancionado.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Lérida, 7 de marzo de 1969.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.474-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Construcción, suministro y montaje de la maquinaria de elevación de la red de acequias, desagües y caminos del canal de la margen derecha del río Tera (Zamora)».*

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la contrata de las obras de «Construcción, suministro y montaje de la maquinaria de elevación de la red de acequias, desagües y caminos del canal de la margen derecha del río Tera (Zamora)», a «Sociedad Anónima Vers», en la cantidad de 7.000.441 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 7.000.441 pesetas, lo que representa un coeficiente de adjudicación de 1,00, con plazo de ejecución que finaliza el día 31 de diciembre de 1969 y con arreglo a las condiciones que rigieron en el concurso.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1969.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arahuete.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Luis M. Herrera de la Cudra la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santany, Mallorca, y se legalizan las obras construídas de terrazas solárium, embarcadero y escaleras.*

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Luis M. Herrera de la Cudra una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal de Santany.

Superficie aproximada: 49,00 metros cuadrados.

Destino: Construcción de terraza solárium, embarcadero y escaleras.

Plazo de la concesión: Quince años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Una terraza solárium a la cota + 2,05 cerca de la orilla, un embarcadero a la cota + 0,80 y dos escaleras de acceso entre las dos construcciones.

Prescripciones: Las obras serán de uso público gratuito. La Jefatura de Costas y Puertos de Baleares podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma e incluso podrá disponer que se exhiban señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras. El concesionario incurrirá en caducidad en caso de incumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1969.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede al hotel «Club Playa Tropicana, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Manacor, Mallorca, y se legalizan las obras construídas de pasarela, plataforma, escalera y explanada de roca para solárium y terraza.*

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado al hotel «Club Playa Tropicana, S. A.», una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal de Manacor.

Superficie aproximada: 182 metros cuadrados.

Destino: Construcción de pasarela, plataforma, escalera, explanada de roca para solárium y terraza.

Plazo de la concesión: Quince años.

Canon unitario: 12 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Pasarela de hormigón de cemento Portland sobre la arena de la playa, con escalera de acceso del mismo material; plataforma de hormigón, explanación de roca y extendido de una capa de cinco centímetros de espesor de mortero de cemento Portland para la formación del solarium, y trampolín, colocado en la misma explanada de solarium.

Prescripciones: Las obras serán de uso público gratuito. La Jefatura de Costas y Puertos de Baleares podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que, a su juicio, ofrezcan dudas o confusión sobre el uso público gratuito de las obras; podrá disponer que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso público gratuito de las referidas obras. El concesionario incurrirá en caducidad en caso de incumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1969.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del canal principal de la margen izquierda del río Alagón, acequia XIII-4, en el término municipal de Riolobos (Cáceres).*

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras del canal principal de la margen izquierda del río Alagón, acequia XIII-4, en el término municipal de Riolobos (Cáceres):

Resultando que durante el periodo de información pública presentó reclamación don Segundo Baile Egido, en representación de su esposa, doña Marciana Delgado Calvo, reclamando la propiedad de la finca 212 de la relación publicada;

Resultando que asimismo presentó reclamación don Arsenio Lucía Moreno, en su propio nombre y en representación de sus hermanos, en el sentido de ser propietarios de las fincas números 47 y 253;

Visto el informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que las reclamaciones presentadas deben ser atendidas toda vez que los reclamantes han justificado suficientemente ser propietarios de las fincas que reclaman.

Esta Comisaria, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 96 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 13 de agosto de 1966, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Cáceres el día 26 de octubre de 1968, así como en el periódico «Extremadura» y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación, con la modificación establecida en el considerando de esta Resolución.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20 de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 30 de enero de 1969.—El Comisario Jefe, Luis Felipeco Franco.—1.493-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 28 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rivera Sánchez y otros.*

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rivera Sánchez y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don José Rivera Sánchez y los demás productores relacionados al comienzo de la presente sentencia contra la Orden del Ministerio de Trabajo de seis de

junio de mil novecientos sesenta y siete, sobre la situación profesional de los demandantes al servicio de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro P. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1969.—P. D. el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 28 de febrero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laminadora del Sur, Sociedad Anónima».*

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laminadora del Sur, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Laminadora del Sur, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de ocho de julio de mil novecientos sesenta y seis por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Sevilla de siete de junio anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por incompetencia de la Administración para conocer su materia de la que las mismas hacen referencia, y por lo tanto no ser conformes ni ajustadas a derecho, reservando a las partes las acciones que pudieran corresponderles para ejercitar el derecho del que se crean asistidas ante la Magistratura de Trabajo, como órgano competente para conocer de la misma; sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1969.—P. D. el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Aquilino Fernández Fernández.*

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Aquilino Fernández Fernández.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aquilino Fernández Fernández contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 2 de julio de 1966 sobre clasificación profesional; absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la Resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Algere.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1969.—P. D. el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.